

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



Falta de reconocimiento de derechos en las uniones de hecho antes de los
dos años en el Perú: una perspectiva desde el derecho comparado

Tesis para optar el título profesional de Abogada

Autor:

Bach. Bartolome Aranda, Shushi Kari

Asesor

Dr. Urcia Quispe, Manuel Ulises

Código ORCID 0000-0003-3965-5904

CHIMBOTE – PERÚ

2025

ÍNDICE GENERAL

Índice general.....	i
Palabras Clave.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
TÍTULO	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción	1
Metodología	10
Resultados.....	11
Análisis y Discusión	17
Conclusiones.....	19
Recomendaciones:	20
Agradecimiento.....	20
Referencias bibliográficas.....	21
Anexos	24

Palabras Clave

Tema	Unión de hecho, convivencia continua, plazo mínimo, reconocimiento de derecho, derecho comparado.
Especialidad	Derecho Civil

Keywords

ISSUE	De facto union, continuous cohabitation, minimum duration, recognition of rights, comparative law.
SPECIALTY	Civil Law

OCDE	
Línea de investigación	Instituciones del Derecho Civil patrimonial y no patrimonial
Área	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho

Constancia de originalidad



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Falta de reconocimiento de derechos en las uniones de hecho antes de los dos años en el Perú: una perspectiva desde el derecho comparado**" del (a) estudiante: **BARTOLOME ARANDA SHUSHI KARI**, identificado(a) con Código N° **1418200212**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **19%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 20 de octubre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TÍTULO

FALTA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN LAS UNIONES DE
HECHO ANTES DE LOS DOS AÑOS EN EL PERÚ: UNA PERSPECTIVA
DESDE EL DERECHO COMPARADO.

Resumen

El objetivo de este estudio es examinar el reconocimiento jurídico de la unión de hecho en el Perú antes de cumplirse dos años de convivencia, utilizando un enfoque de derecho comparado. La investigación busca identificar posibles modificaciones legales que permitan una protección más adecuada de esta figura, contrastando la legislación peruana con la de otros países que establecen plazos menores para este reconocimiento, y evaluando sus consecuencias legales y sociales.

Se empleará una metodología cualitativa, con un enfoque descriptivo y comparativo. Se realizará un análisis documental de la normativa peruana vigente, junto con la revisión de legislaciones de países seleccionados, así como de doctrina relevante. El estudio aplicará un análisis crítico para detectar fortalezas y debilidades del marco legal actual.

Se espera encontrar que el requisito del plazo mínimo de dos años limita el acceso a derechos para muchas parejas, y que el análisis comparado podría ofrecer propuestas para flexibilizar este criterio, favoreciendo una mayor protección legal y social de las uniones de hecho en el Perú.

Abstract

The objective of this study is to examine the legal recognition of de facto unions in Peru before two years of cohabitation have elapsed, using a comparative law approach. The research aims to identify possible legal modifications that could provide more adequate protection for this institution, contrasting Peruvian legislation with that of other countries that establish shorter timeframes for recognition, and evaluating the legal and social consequences.

A qualitative methodology will be used, with a descriptive and comparative approach. A documentary analysis of the current Peruvian regulations will be carried out, along with a review of legislations from selected countries, as well as relevant doctrine. The study will apply a critical analysis to identify strengths and weaknesses of the current legal framework.

It is expected that the two-year minimum requirement limits access to rights for many couples, and that the comparative analysis may offer proposals to make this criterion more flexible, thus promoting greater legal and social protection of de facto unions in Peru.

Introducción

En esta investigación se presenta tres antecedentes del ámbito del derecho comparado, referente a la legislación y artículos científicos; para lo cual detallo:

Según la legislación francesa, existe dos modalidades de unión no matrimonial. La primera es el pacto civil de solidaridad, que consiste en un contrato entre dos personas adultas. La segunda modalidad es la unión libre, también llamada concubinato, la cual se caracteriza por una convivencia estable y continua entre los convivientes (Valentin Acedo & Ducamp Monod, 2024)

Define (Hanssen Madaleno, 2024) en la legislación Brasileña no establece un tiempo mínimo de convivencia para que la unión de hecho o "unión estable" tenga validez legal en cuanto a su reconocimiento como una entidad familiar. De acuerdo con la Ley 9.278 de 1996 y los artículos 1.723 a 1.727 del Código Civil de 2002, la unión estable se caracteriza por una convivencia prolongada, pública y constante entre dos personas que buscan conformar una familia, abarcando también a parejas del mismo sexo según la interpretación jurisprudencial.

Mientras que, en Argentina, la unión convencional está regulada por el Código Civil y Comercial, que estipula que dicha unión se basa en relaciones afectivas entre parejas que conviven de manera pública, estable y duradera, y que comparten un proyecto de vida en común (Congreso de la nación Argentina , 2015)

Señala en Uruguay, (Ley N° 18246, 2008) define que una convivencia continua durante cinco años en una unión concubinaria otorgaba deberes y derechos a las partes involucradas.

Asimismo, se presenta tesis de posgrado conforme a la investigación que trato y son:

Señala (Huarhua Miranda , 2023) indica en el contexto legal del Código Civil de Perú la formalización de la unión de hecho se considera indispensable tanto como la institución del matrimonio que gozan de protección en la constitución política y el Código Civil, compartiendo derechos y obligaciones parecidas y presentan diferencias referentes a sus implicancias económicas y la duración de sus efectos. Sin embargo,

(Dueñas Cordero, 2023) enfatiza que es necesario que la figura de unión de hecho sea legalmente reconocida como estado civil propio en donde se otorgue derechos y deberes equivalentes a los de un matrimonio.

Expresa (Velarde Delgado, 2021) analiza la ausencia de un reconocimiento legal formal para aquellas uniones de hecho en Perú de parejas que su convivencia no alcanza los dos años establecidos por ley, es de este modo que evidencio la carencia de protección jurídica para estas relaciones de menor duración.

A continuación, se presenta antecedentes normativos nacionales recopilados y son las siguientes:

Infiere (Ley N° 30007, 2013) reconocen derechos hereditarios entre un hombre y una mujer que conviven en unión de hecho, siempre que no exista impedimento legal para su relación, que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 326 del Código Civil y que la unión esté registrada o cuente con reconocimiento judicial.

Señala (Ley N° 29560, 2010) sobre el reconocimiento formal de la unión de hecho entre los convivientes por vía notarial como un asunto no contencioso y también indica los pasos a seguir para su correcta inscripción.

Expresa (Código del niño y adolescente, Ley N° 27337, 2024) los progenitores tienen el deber legal de proveer lo necesario para la manutención, educación y cuidado de sus hijos. Esta responsabilidad recae sobre ambos padres para garantizar el bienestar integral de sus descendientes

Según la (Constitución Política del Perú, 1993) cuando un varón y una mujer conviven de manera estable y sin impedimentos legales para casarse, constituyen una unión de hecho que crea una comunidad patrimonial regida por el régimen de gananciales, en la medida que este sea pertinente.

Refiere que la unión de hecho entre un hombre y una mujer, libre de impedimentos legales y con una convivencia mínima de dos años, genera un régimen patrimonial similar al del matrimonio (Código Civil , 1984)

Asimismo, se detalla la siguiente fundamentación Científica.

Unión de hecho: Se refiere a una relación estable y de voluntad autónoma entre dos personas que deciden vivir juntas. Aunque esta convivencia no cuenta con reconocimiento legal formal, se manifiesta en la vida diaria como una realidad palpable. A diferencia del matrimonio civil o religioso, la unión de hecho no es un vínculo reconocido por la ley, sino una relación afectiva entre quienes la conforman, sin necesidad de un acuerdo escrito. No requiere la celebración de un contrato o acto jurídico, por lo que carece de validez legal directa, aunque se acepta su existencia y algunos de sus efectos (Aimituma Villaroel & Bobadilla Riquelme , 2022)

La constitución peruana, en su artículo 5; explica que “Es la unión estable entre un varón y una mujer sin impedimento para contraer matrimonio, los cuales deciden conformar un hogar de hecho dentro de las condiciones establecidas por ley, dando lugar a una sociedad de gananciales aplicable” (Constitución Política del Perú, 1993). En la legislación peruana, la unión libre también se denomina concubinato, y hace referencia a la mujer que convive con un hombre que desempeña el rol de esposo. Esto implica que llevan una vida similar a la de un matrimonio, compartiendo una relación conyugal, pero sin estar formalmente casados ni por la vía civil ni por la religiosa. Asimismo, (Kemelmajer de Carlucci , 2000) precisa que el concubinato persigue objetivos semejantes a los del matrimonio, ya que implica una unión estable y duradera entre dos personas que comparten metas comunes.

Según (Varsi Rospigliosi, 2011) cuando la unión de hecho presenta características análogas al matrimonio, como la convivencia basada en la lealtad, el apoyo mutuo y la asunción conjunta de responsabilidades hacia los hijos y otras personas, esta situación produce efectos legales que requieren reconocimiento y tutela jurídica. En consecuencia, sostiene que la unión de hecho debe recibir un tratamiento equivalente al del matrimonio en cuanto a su reconocimiento como figura legal, otorgando a las partes derechos y obligaciones recíprocos, incluyendo beneficios vinculados a la herencia, el trabajo, la alimentación, la atención médica y especialmente la administración conjunta de bienes.

Las características de la unión de hecho son similares a las del matrimonio y, según (Vega Mere, 2007), tomando como referencia el artículo 5 de la Constitución son los

siguientes: La unión de hecho es una relación voluntaria que nace de la espontaneidad y el libre albedrío, sin que exista una convivencia forzada; se trata de una unión heterosexual, es decir, entre personas de géneros diferentes; este tipo de unión implica el compromiso de fidelidad, estableciendo la exclusividad monógama; la pareja debe mantener una vida estable y continua por un período mínimo de dos años consecutivos e ininterrumpidos. Además, los convivientes deben estar libres de impedimentos legales para casarse si así lo desean; durante la convivencia, la pareja debe cumplir con las obligaciones similares a las del matrimonio, regidas por el Código Civil peruano; la unión debe ser pública y no puede mantenerse en secreto o de forma clandestina. Aunque las uniones de hecho no requieren la formalidad legal del matrimonio, ya que usualmente no se registran ante autoridades competentes, sí generan una serie de responsabilidades internas, tales como el cuidado y afecto hacia los hijos, el cumplimiento de deberes naturales para sostener la relación y la proyección de la pareja como una familia frente a la sociedad.

La naturaleza jurídica de la unión de hecho es:

Según (Zuta Vidal , La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes, 2018) a nivel doctrinal, la unión libre o unión de hecho se fundamenta en tres teorías:

Teoría institucional: El reconocimiento de que el matrimonio es una institución; por lo tanto, la unión de hecho debería tener una naturaleza jurídica semejante, ya que constituye un acuerdo de voluntades y cumple con elementos característicos del matrimonio, como los deberes de convivencia, fidelidad y apoyo mutuo, lo que produce efectos legales. Esta teoría, la más aceptada, sostiene que la unión de hecho, al ser una fuente de familia, debe ser considerada también como una institución.

Teoría contractualista: La unión de hecho se entiende como una relación estrictamente contractual, donde el aspecto económico es el fundamento principal de la convivencia. Sin embargo, al igual que en el matrimonio, las motivaciones que llevan a una pareja a vivir junta no se limitan únicamente a lo económico, sino que también incluyen

factores personales que van más allá de las obligaciones relacionadas con la asistencia y el apoyo mutuo.

Teoría del acto jurídico familiar: Esta teoría destaca la importancia de la voluntad de sus miembros para establecer vínculos familiares.

Mientras que los requisitos de configuración de la unión de hecho son:

Enfatiza (Zuta Vidal , La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes, 2018) lo importante destacar que el artículo 326 del Código Civil Peruano determina los criterios que las relaciones de convivencia deben cumplir para ser reconocidas legalmente y estas son: Para que una relación de convivencia sea reconocida legalmente, debe tratarse de una pareja heterosexual que comparta una vida en común, incluyendo la intimidad y la vida sexual. Esta relación debe implicar el cumplimiento de deberes mutuos tales como la fidelidad, la cohabitación y la asistencia, especialmente en lo referente a la alimentación y educación de los hijos en común. Además, es necesario que los convivientes establezcan un domicilio conyugal donde desarrollen su vida diaria juntos.

La unión debe ser producto de una decisión voluntaria, sin ninguna forma de coerción o imposición; por lo tanto, no se reconoce la convivencia que surja de situaciones de retención forzada, como el rapto o la violencia. Los convivientes no deben tener impedimentos legales para contraer matrimonio, y la relación requiere una convivencia continua que dure más de dos años, excluyendo los periodos intermitentes o discontinuos.

Asimismo, la relación debe respetar el principio de monogamia, por lo que no es válida si alguno de los convivientes mantiene otras relaciones simultáneas. Finalmente, la convivencia debe ser pública y notoria ante terceros, para que pueda ser socialmente reconocida como una unión estable y legítima.

Sin embargo, existe formas de reconocer la unión de hecho: (Zuta Vidal , IUS ET VERITAS , 2018) que actualmente, es fundamental resaltar que las parejas pueden formalizar el reconocimiento de su convivencia a través de dos vías: notarial o judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29560. Esta ley otorga a los notarios la facultad

de reconocer la unión de hecho, lo que les permite emitir una escritura pública donde conste la declaración de reconocimiento de la unión por parte de ambos convivientes. Dicha escritura se remite al Registro de Personas Naturales de la Sunarp para su debida inscripción. En caso de existir oposición, el trámite puede ser canalizado hacia el Poder Judicial para que se proceda con el reconocimiento judicial de la relación. De este modo, la ley provee mecanismos claros y accesibles para que las parejas puedan registrar oficialmente su convivencia y así garantizar sus derechos legales.

En el ámbito notarial, uno de los principales retos para los convivientes ha sido demostrar la existencia de la unión de hecho, siendo la vía judicial la opción más tradicional. Sin embargo, con la Ley 29560, se otorgan facultades a los notarios para tramitar el reconocimiento de estas uniones mediante un procedimiento no contencioso. Este trámite requiere el consentimiento de ambos convivientes, quienes deben acreditar una unión ininterrumpida de más de dos años consecutivos. La solicitud de reconocimiento se publica en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro periódico de amplia circulación. Si después de 15 días hábiles no hay oposición, el notario expide la escritura pública que formaliza la declaración de reconocimiento de la unión de hecho. En caso de que exista oposición, el notario remite el caso al Poder Judicial para que se resuelva el cese de la inscripción correspondiente.

Por otro lado, a nivel judicial, el reconocimiento de la unión de hecho generalmente se inicia cuando uno de los convivientes fallece o cuando la relación termina a solicitud de uno de ellos. Este proceso suele ser prolongado y generar gastos económicos significativos, dado que es un procedimiento de conocimiento. Resulta más favorable que el juicio se plantee con la demanda de reconocimiento como pretensión principal y la liquidación de gananciales como pretensión accesorio, lo que permite definir con claridad el inicio y la finalización de la relación para proceder al reparto de bienes gananciales. La sentencia emitida tiene un carácter declarativo, pues reconoce hechos ya consumados y retrotrae sus efectos al inicio de la convivencia, equiparando la sociedad de bienes gananciales con la existente en el matrimonio.

Seguidamente, se menciona los derechos reconocidos de las uniones de hecho. Para lo cual, señala (Zuta Vidal , IUS ET VERITAS , 2018) Conforme ha avanzado el marco

legal, las uniones de hecho actualmente cuentan con diversos derechos que les otorgan protección y reconocimiento jurídico. Entre estos derechos se incluyen el reconocimiento de la sociedad de gananciales, la obligación de brindar pensión de alimentos entre los convivientes, el acceso a beneficios laborales y el derecho a la pensión de viudez. Además, estas uniones tienen derechos en materia sucesoria, pueden ejercer derechos relacionados con la adopción y cuentan con garantías en el ámbito de la salud.

La importancia de inscribir la unión de hecho.

Describe (La República, 2024) registrar la convivencia en la SUNARP es fundamental para proteger los derechos relacionados con el patrimonio y la herencia. No hacerlo puede derivar en problemas legales y dificultades para acceder a ciertos beneficios. La formalización de la unión de hecho otorga derechos equiparables a los del matrimonio, tales como derechos sucesorios y patrimoniales. Sin esta inscripción, los convivientes enfrentan inseguridad jurídica y pueden perder derechos esenciales. Los expertos señalan que inscribir la convivencia es clave para prevenir conflictos sobre los bienes compartidos y garantizar derechos en caso de fallecimiento. Este proceso está respaldado por la Ley N° 30007 y el Código Civil del Perú, que protegen a las parejas convivientes legalmente registradas.

Sin embargo, el registro de propiedad y aspectos jurídicos patrimoniales de la unión de hecho: El registro de propiedad inmueble es una entidad pública y administrativa encargada principalmente de hacer públicas las situaciones legales relacionadas con los bienes inmuebles, lo que permite identificar quiénes son los titulares y bajo qué condiciones poseen dichos bienes.

En cuanto al régimen patrimonial de las uniones de hecho, este está compuesto por dos categorías de bienes: los bienes propios, que son aquellos adquiridos antes de iniciar la convivencia, y los bienes adquiridos durante la convivencia. La inscripción de la unión de hecho facilita el registro de estos bienes adquiridos conjuntamente en el registro de propiedad inmueble, estableciendo un antecedente de titularidad. Sin una

declaración previa en sede judicial o notarial, la unión de hecho no produce efectos patrimoniales reconocidos legalmente.

Por otro lado, la ley N° 30007 reconoce los derechos sucesorios a las uniones de hecho formalmente inscrita. Establece que estos convivientes tienen derecho a heredar y acceder a beneficios similares a los del matrimonio, siempre que la unión haya durado al menos dos años y sea libre de impedimentos matrimoniales. Además, dispone procedimientos específicos para el reconocimiento y registro de dicha unión, brindando seguridad jurídica a estas familias.

Indica (Aguilar Llanos, IUS ET VERITAS, 2015) el patrimonio familiar y explica que la muerte, aunque un hecho natural, no extingue las relaciones jurídicas vinculadas al patrimonio formado, sino que estas se transfieren a los sucesores conforme a lo establecido por el derecho, generando así efectos legales específicos.

Se presenta la siguiente Justificación de la investigación:

La investigación beneficia a muchas parejas que viven juntas pero que no llegan a cumplir el plazo mínimo de dos años de convivencia, lo que les impide acceder a derechos esenciales.

A continuación, se describe la realidad problemática que se presenta y está enfocada a la unión de hecho, según define (Diario Oficial del Bicentenario , 2025) , es la convivencia voluntaria y continua entre un hombre y una mujer que no tienen impedimentos legales para casarse y que han vivido juntos un mínimo de dos años, lo cual les otorga derechos equivalentes a los del matrimonio. Sin embargo, (Maguiña Galvez , s.f.) destaca un inconveniente importante: el requisito del período mínimo de dos años excluye a parejas que, aunque mantienen una relación estable y comparten derechos y obligaciones similarmente al matrimonio, no han alcanzado ese tiempo de convivencia. Esta situación genera una limitación en el acceso al reconocimiento legal y a los derechos asociados para esas parejas.

La actualidad jurídica peruana exige que una pareja en unión de hecho demuestre una convivencia estable y continua por un mínimo de dos años para obtener el reconocimiento oficial ante el Estado. Además, deben cumplir con otros requisitos

legales importantes, como no tener impedimentos matrimoniales, y presentar la documentación que acredite esta convivencia, según lo señalado por (Coco Guzmán , 2021). Estos criterios buscan asegurar que la relación tenga una base sólida y legítima para acceder a los derechos y beneficios que la ley otorga a las uniones de hecho.

La unión de hecho recibe un énfasis especial, según señalan (Castro Pérez Treviño, 2005), con el objetivo de brindar seguridad jurídica tanto a los convivientes como a terceros. Para lograrlo, es necesario permitir que las uniones de hecho y sus efectos patrimoniales puedan inscribirse en el Registro Personal, garantizando así un reconocimiento formal y protegiendo los derechos vinculados a estas relaciones.

Asimismo, la formulación del problema de investigación es:

¿Cómo afecta la exigencia del plazo mínimo de dos años para el reconocimiento de derechos en las uniones de hecho en el Perú y qué consecuencias genera para los integrantes de dichas uniones que no cumplen dicho plazo?

Se detalla a continuación la siguiente conceptualización y operacionalización de variables:

Unión de hecho: La unión de hecho se define como la relación de convivencia estable y voluntaria entre un hombre y una mujer que no tienen impedimentos legales para casarse, la cual debe mantenerse por un periodo mínimo de dos años y produce derechos equivalentes a los del matrimonio, siendo fundamental su inscripción en la Sunarp para asegurar la protección legal de ambas partes (Cisneros Fernández, 2021).

Reconocimiento de unión de hecho: Señala (Rabanal Chavarri, 2021) actualmente, la ley peruana contempla el reconocimiento de la unión de hecho a través de procesos judiciales o notariales, garantizando con ello la protección patrimonial de la pareja y la publicidad registral que hace valer sus derechos ante terceros.

Derecho comparado: El reconocimiento legal de las uniones convivenciales refleja una transformación cultural importante, apoyada en los derechos humanos internacionales, que amplía la comprensión de la familia para incluir distintos modelos más allá del matrimonio convencional (Dreyzin de Klor, 2022).

Hipótesis

La exigencia de un plazo mínimo de dos años para el reconocimiento legal de las uniones de hecho en el Perú vulnera derechos fundamentales de las parejas convivientes, generando situaciones de desprotección jurídica.

El objetivo general:

Determinar el impacto de la falta de reconocimiento de derechos en las uniones de hecho de menos de dos años en el Perú, desde la perspectiva del derecho comparado.

Objetivos específicos:

- Analizar el marco normativo nacional e internacional respecto a la unión de hecho.
- Identificar las principales consecuencias jurídicas en las uniones a nivel nacional e internacional.

Se emplea la siguiente:

Metodología

➤ Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de investigación

- Según su finalidad:

Investigación aplicada

- Según su alcance:

Investigación descriptiva

➤ Población y muestra:

No se trabajará con población y muestra.

➤ Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Análisis de contenido

Resultados

Con respecto al objetivo general: Determinar el impacto de la falta de reconocimiento de derechos en las uniones de hecho de menos de dos años en el Perú, desde la perspectiva del derecho comparado.

TABLA Nro. 1

DIMENSIÓN	PERÚ (Uniones de hecho menos de dos años)	FRANCIA	BRASIL	ARGENTINA	URUGUAY
Reconocimiento legal	No reconocimiento formal de derechos; protección solo a partir de 2 años de convivencia.	El Pacto Civil de Solidaridad (PACS) reconoce uniones no matrimoniales con derechos desde su constitución	Reconoce uniones estables sin mínimo tiempo estricto, con protección patrimonial y social.	Unión convivencial reconocida desde el inicio, con posibilidad de pactos y derechos recíprocos.	Unión concubinaria protegida con reconocimiento público y obligaciones desde etapas tempranas.
Protección patrimonial	Derechos patrimoniales y sucesorios limitados a uniones de más de 2 años.	Protección patrimonial flexible, vinculada al acuerdo de las partes, sin impuesto mínimo de tiempo.	Amplia protección patrimonial y sucesoria, con igualdad creciente frente al matrimonio.	Equidad patrimonial con acceso a alimentos y bienes, sin restricción temporal severa.	Reconocimiento formal garantiza derechos patrimoniales desde el inicio del vínculo.

Derechos sociales y asistenciales	Acceso restringido a beneficios sociales para uniones menores a dos años.	Acceso a beneficios sociales y fiscales a través del PACS desde el inicio.	Garantía de derechos asistenciales y sociales para convivientes estables, sin horizonte temporal mínimo.	Derechos a alimentos, protección social y seguridad social desde la convivencia reconocida.	Derecho a asistencia social y pensiones de sobrevivencia para convivientes formales.
Impacto en dinámica familiar	La falta de reconocimiento afecta protección de hijos y estabilidad familiar.	Protección integral a la familia independientemente de formalización matrimonial.	Protección a la familia basada en la convivencia real, promoviendo estabilidad.	Reconocimiento de la familia como núcleo social, independientemente de la duración.	Protección del interés superior del niño y estabilidad familiar garantizada desde cualquier duración.
Consecuencias sociales	Vulnerabilidad jurídica y social para parejas jóvenes o de menor duración.	El reconocimiento promueve igualdad y seguridad jurídica en diversos tipos de unión.	Inclusión social y derecho a la igualdad, disminuyendo la discriminación	Mayor seguridad jurídica y protección social para diversos modelos de unión.	Promoción de derechos y reconocimiento social alineados con las realidades convivenciales.

Fuente: Elaboración propia.

Con respecto al primer objetivo específico: Analizar el marco normativo nacional e internacional respecto a la unión de hecho.

TABLA Nro. 02: Analizar el marco normativo nacional respecto a la unión de hecho.

NORMATIVIDAD	ARTÍCULO	FUNDAMENTOS
Constitución Política	Artículo 5	Con respecto a la norma constitucional establece la protección legal a la unión de hecho promoviendo la igualdad y respeto de los derechos.
Código Civil	Artículo 326	La norma busca otorgar seguridad y reconocimiento a estas relaciones, considerando que forman una familia y merecen acceso a ciertos derechos y obligaciones similares a los del matrimonio, especialmente en aspectos patrimoniales.
Ley N° 29560, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos	Artículos 45 al 52	Estipula los procedimientos para su declaración ante entidades competentes, detalla los derechos y deberes patrimoniales entre convivientes.
Ley N° 30007	Derechos sucesorios a las uniones de hecho	Amplía la protección legal al reconocer que las parejas en unión de hecho tienen derecho a heredar, equiparando ciertos derechos sucesorios con los otorgados a parejas casadas, promoviendo así una mayor protección jurídica.
Ley 27337, Código del niño y adolescente	Artículo 92-97	Garantiza el derecho de alimento de los niños que nacen dentro de una unión de hecho a tener acceso a la protección y apoyo legal, enfatizando la prioridad del interés superior del niño, independientemente del estado civil de los padres.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA Nro. 03: Analizar el marco normativo internacional respecto a la unión de hecho.

PAÍS	NORMATIVIDAD	FUNDAMENTOS
Francia	Pacto civil de Solidaridad	Representa un mecanismo que equilibra el deseo de formalización con la necesidad de autonomía individual, permitiendo a las parejas organizar su vida en común sin las rigideces del matrimonio tradicional.
Brasil	Estatuto Civil y Constitución Federal	Esta legislación refleja un intento de armonizar la protección jurídica con la flexibilidad social, asegurando que parejas que optan por este tipo de unión no queden desamparadas en términos patrimoniales, de asistencia mutua y reconocimiento legal.
Argentina	Código Civil y Comercial	En este país la unión de hecho establece derechos y obligaciones recíprocos, como la posibilidad de pactos de convivencia, la protección patrimonial y el derecho a alimentos, buscando un equilibrio justo entre libertad personal y seguridad jurídica, lo que permite una regulación flexible y moderna.
Uruguay	Código Civil y normativa complementaria	La unión concubinaria es interrumpido y público, para de que este modo se reconozca derechos y obligaciones mutuas entre los concubinarios, como asistencia personal y material, y garantiza la protección jurídica de la pareja, incluyendo beneficios como la pensión de sobrevivencia.

Fuente: Elaboración propia

Con respecto al segundo objetivo específico: Identificar las principales consecuencias jurídicas en las uniones de hecho a nivel nacional e internacional.

TABLA Nro. 04: Cuadro a nivel nacional referido a las principales consecuencias jurídicas en las uniones de hecho.

CONSECUENCIA JURÍDICA	FUNDAMENTO
Régimen de bienes compartidos	Una unión de hecho reconocida origina una comunidad de bienes; se aplica el régimen de gananciales, si la unión cumple con los requisitos legales.
Derechos sucesorios	Permite que los convivientes y sus hijos accedan a derechos hereditarios sobre bienes adquiridos en común.
Acceso a pensión de alimentos	Faculta reclamo de pensión alimenticia y compensación económica tras la disolución de la convivencia.
Pensión por fallecimiento	Si uno de los convivientes fallece, el sobreviviente puede acceder a pensión de viudez, siempre que la unión esté registrada y cumpla con los requisitos legales previos.
Liquidación de bienes al finalizar la unión	Al concluir la convivencia, se procede a la distribución de bienes adquiridos en común; prevalece el pago de deudas antes de la repartición.
Reconocimiento registral	Para efectos legales, es obligatorio registrar la unión ante la SUNARP; solo así se obtienen derechos similares a los que brinda el matrimonio.
Restricciones por estado civil	No se reconocen efectos jurídicos si alguno de los convivientes permanece casado con otra persona, ni se permite una convivencia simultánea con más de una persona.
Cese formal y efectos posteriores	La terminación voluntaria o definitiva de la unión permite la liquidación patrimonial y su inscripción en el registro público; esto cierra cualquier vínculo u obligación entre las partes.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA Nro. 05: Cuadro a nivel internacional referido a las principales consecuencias jurídicas en las uniones de hecho.

PAÍS	CONSECUENCIAS JURÍDICAS
Francia	- Regulada como PACS (Pacto Civil de Solidaridad), contrato legal que establece un régimen patrimonial propio. - Posibilidad de optar por separación de bienes o indivisión. - Obligación mutua de solidaridad y ayuda material. - Disolución posible por acuerdo mutuo, matrimonio o fallecimiento. - Liquidación patrimonial tras disolución con reparto equitativo.
Brasil	- Unión estable reconocida con efectos similares al matrimonio en bienes, sucesión y alimentos. - Registro no obligatorio, pero facilita protección jurídica. - Derechos y deberes sobre contribución económica. - Protección a convivientes económicamente vulnerables al disolverse la unión.
Argentina	- Reconocimiento legal con derechos sucesorios, patrimoniales y acceso a seguridad social. - Registro opcional que refuerza derechos. - Derecho a pensión alimenticia y división de bienes al término de la convivencia. - Derechos similares al matrimonio en aspectos fundamentales, pero menos extensos.
Uruguay	- Unión concubinaria con efectos patrimoniales y sucesorios. - Requiere convivencia continuada y prueba fehaciente. - Protección con pensión, alimentos y seguridad social. - Posibilidad de formalizar la unión para mayor reconocimiento.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis y Discusión

Respecto al objetivo general: Determinar el impacto de la falta de reconocimiento de derechos en las uniones de hecho de menos de dos años en el Perú, desde la perspectiva del derecho comparado. Esto guarda relación con lo manifestado en el antecedente (Velarde Delgado, 2021), donde se analiza la ausencia de un reconocimiento legal formal para aquellas uniones de hecho en Perú de parejas cuya convivencia no alcanza los dos años establecidos por ley, evidenciando la carencia de protección jurídica para estas relaciones de menor duración; asimismo, se relaciona con lo expresado en la doctrina de Zuta Vidal (2018), basada en la Teoría Institucional, que sostiene que la unión de hecho, al ser una fuente de familia similar al matrimonio en cuanto a deberes y efectos legales, debe tener un reconocimiento jurídico equivalente; ello, a su vez, se vincula con los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, donde se planteó que, a diferencia de países como Francia y Brasil, que reconocen y protegen legalmente las uniones convivenciales desde etapas tempranas sin exigencia temporal estricta, el Perú limita el acceso a derechos a aquellas uniones que superan el mínimo de dos años de convivencia, generando vulnerabilidad jurídica y social para las parejas de menor duración. En conclusión, considero que esta situación refleja una desprotección normativa que no se adapta a las realidades contemporáneas de convivencia, dificultando la estabilidad familiar y el acceso a derechos patrimoniales, sociales y asistenciales, lo que sugiere la necesidad de reformas legales que permitan un reconocimiento temprano y efectivo para estas uniones en el Perú, siguiendo modelos comparados que promueven la igualdad y la seguridad jurídica desde el inicio de la convivencia.

Respecto al primer objetivo específico: Analizar el marco normativo nacional e internacional respecto a la unión de hecho. Esto guarda relación con lo manifestado en el antecedente (Huarhua Miranda , 2023), quien indica que, en el contexto legal del Código Civil de Perú, la formalización de la unión de hecho se considera tan indispensable como la institución del matrimonio, ya que ambas gozan de protección en la Constitución Política y el Código Civil, compartiendo derechos y obligaciones parecidas, aunque con diferencias en sus implicaciones económicas y la duración de

sus efectos. Asimismo, se relaciona con lo expresado en la doctrina de Zuta Vidal (2018), basada en la Teoría del Acto Jurídico Familiar, que destaca la importancia de la voluntad de los miembros para establecer vínculos familiares; ello, a su vez, se vincula con los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, donde se evidenció que, a nivel nacional, la Constitución y el Código Civil promueven la protección y reconocimiento de la unión de hecho, otorgando seguridad jurídica a estas relaciones y estableciendo derechos patrimoniales, sucesorios y de protección a los hijos. Asimismo, la legislación notarial y sucesoria amplían estos derechos y facilitan su formalización mediante procedimientos específicos. En el plano internacional, los países analizados (Francia y Brasil) cuentan con marcos normativos que equilibran la formalización y la autonomía de las parejas en unión de hecho, otorgándoles protección jurídica desde etapas tempranas y reconociendo derechos patrimoniales y de asistencia mutua. En conclusión, se observa que, si bien Perú ha avanzado normativamente, persiste la necesidad de adaptar y fortalecer estas disposiciones para lograr un marco más inclusivo y coherente con las realidades sociales y familiares, tal como ocurre en varias legislaciones comparadas, lo que permitiría mayor seguridad y protección para las parejas convivientes sin importar la formalidad o duración de su unión.

Respecto al segundo objetivo específico: Identificar las principales consecuencias jurídicas en las uniones de hecho a nivel nacional e internacional. Esto guarda relación con lo manifestado en el antecedente (Dueñas Cordero, 2023), quien enfatizó la necesidad de que la figura de la unión de hecho sea legalmente reconocida como un estado civil propio, otorgando derechos y deberes equivalentes a los del matrimonio. Asimismo, se relaciona con lo expresado en la doctrina de Zuta Vidal (2018), basada en la Teoría Contractualista, la cual entiende la unión de hecho como una relación contractual en la que el aspecto económico es fundamental, aunque las motivaciones incluyen factores personales que trascienden las obligaciones económicas y de apoyo mutuo: ello, a su vez, se vincula con los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, donde se evidenció que, a nivel nacional, las consecuencias jurídicas principales incluyen el régimen de bienes compartidos, derechos sucesorios, acceso a pensiones de alimentos y protección en caso de fallecimiento, además de la

importancia del reconocimiento registral para obtener estos derechos. A nivel internacional, los países analizados (Francia, Brasil, Argentina y Uruguay) presentan regímenes normativos que reconocen derechos patrimoniales, de asistencia mutua y sucesorios, con variaciones en requisitos formales y niveles de protección, reflejando un reconocimiento efectivo de las uniones de hecho con consecuencias jurídicas similares al matrimonio. En conclusión, considero que el reconocimiento y regulación adecuada de estas uniones es esencial para la protección equitativa de las parejas convivientes, evitar situaciones de vulnerabilidad legal y facilitar la estabilidad familiar, evidenciando una oportunidad clara para que el Perú avance en su legislación hacia modelos comparados que le otorguen mayor coherencia y justicia social a esta figura jurídica.

Conclusiones

- En esta tesis se determinó el impacto que tiene la falta de reconocimiento de derechos en las uniones de hecho de menos de dos años en el Perú, desde la perspectiva del derecho comparado; considerando que esta situación refleja una desprotección normativa que no se adapta a las realidades contemporáneas de convivencia, dificultando la estabilidad familiar y el acceso a derechos patrimoniales, sociales y asistenciales.
- En esta tesis se analizó el marco normativo nacional e internacional respecto a la unión de hecho; observándose que el sistema jurídico peruano ha avanzado normativamente en su regulación pero persiste la necesidad de adaptar y fortalecer estas disposiciones para lograr un marco más inclusivo y coherente con las realidades sociales y familiares, tal como ocurre en varias legislaciones comparadas como son los países de Francia, Brasil, Argentina y Uruguay, lo que permitiría mayor seguridad y protección para las parejas convivientes sin importar la formalidad o duración de su unión.
- En esta tesis se identificó las principales consecuencias jurídicas en las uniones de hecho a nivel nacional e internacional; considerándose que el reconocimiento y regulación adecuada de estas uniones es esencial para la protección equitativa de las parejas convivientes, a fin de evitar situaciones de vulnerabilidad legal y facilitar la estabilidad familiar, evidenciando una

oportunidad clara para que el Perú avance en su legislación hacia modelos comparados que le otorguen mayor coherencia y justicia social a esta figura jurídica.

Recomendaciones:

- ✓ Proponer la modificación de la legislación peruana para eliminar o reducir el requisito mínimo de dos años de convivencia para el reconocimiento de derechos en la unión de hecho, tomando como referencia modelos más flexibles como Francia y Brasil, donde no se exige un tiempo mínimo estricto.
- ✓ Se sugiere adecuar y fortalecer el marco normativo peruano mediante la incorporación de buenas prácticas de legislaciones comparadas (Francia, Brasil), para construir un sistema más inclusivo y coherente con las realidades sociales y familiares actuales, que otorgue mayor seguridad y protección a las parejas convivientes.
- ✓ Proponer un avance en la legislación peruana para reconocer y regular adecuadamente las uniones de hecho, tomando como referencia modelos de derecho comparado que permitan proteger equitativamente a las parejas convivientes, reducir su vulnerabilidad legal y promover la estabilidad familiar, alineándose con principios de justicia social y coherencia jurídica.

Agradecimiento

Quiero dedicar un sincero y profundo agradecimiento a mis padres, cuyo amor incondicional y esfuerzo constante han sido el pilar fundamental de este logro. Su ejemplo de dedicación y sacrificio me ha inspirado a perseverar ante cada desafío, y su apoyo ha sido la fuerza que me impulsó a alcanzar esta meta. Este trabajo también es un reflejo del legado de valores y confianza que me han brindado a lo largo de mi vida. Gracias por creer siempre en mí y por estar a mi lado en este camino.

Referencias bibliográficas

- Aimituma Villaroel , Y. M., & Bobadilla Riquelme , E. J. (2022). *Repositorio Universidad César Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Castro Pérez Treviño, O. M. (2005). La sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el Perú. *Asociación Civil Derecho y Sociedad* , 343-347.
- Cisneros Fernández, S. (10 de Diciembre de 2021). *El Comercio* . Obtenido de <https://elcomercio.pe>
- Coco Guzmán , S. J. (22 de Marzo de 2021). *Lp pasión por el derecho* . Obtenido de <https://lpderecho.pe>
- Código Civil . (1984). Derecho de familia Art. 326.- Uniones de hecho. Lima : Jurista Editores .
- Código del niño y adolescente, Ley N° 27337. (13 de Diciembre de 2024). *Lp pasión por el Derecho*. Obtenido de [https](https://lpderecho.pe)
- Congreso de la nación Argentina . (23 de Julio de 2015). *Código Civil online*. Obtenido de <https://codigocivilonline.com>
- Constitución Política del Perú. (1993). Capítulo II: De los derechos sociales y económicos (artículo 5). Lima: Jurista editores. [://lpderecho.pe](https://lpderecho.pe)
- Diario Oficial del Bicentenario . (24 de Enero de 2025). *El Peruano* . Obtenido de <https://www.elperuano.pe>
- Dreyzin de Klor, A. (2022). *SciELO*. Obtenido de <https://scielo.edu.uy>
- Dueñas Cordero, N. (2023). *Repositorio institucional Universidad Nacional Federico Villareal* . Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe>
- Hanssen Madaleno, R. (2024). Uniones de hecho y sus efectos en diferentes jurisdicciones Brasil . *AIJUDEFA*, 1-3.

- Huarhua Miranda , P. (16 de Febrero de 2023). *Repositorio institucional UNSAAC*.
Obtenido de <https://repositorio.unsaac.edu.pe>
- Kemelmajer de Carlucci , A. (2000). Derecho de Familia y los nuevos paradigmas
Tomo III. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- La República . (28 de Mayo de 2024). ¿Por qué es importante que registres tu
convivencia en la Sunarp?: Estos son los riesgos de no hacerlo.
- Ley N° 18246. (10 de Enero de 2008). *Centro de información oficial* . Obtenido de
<https://www.impo.com>
- Ley N° 29560. (16 de Julio de 2010). *Congreso de la República*. Obtenido de
<https://www.gob.pe>
- Ley N° 30007. (17 de Abril de 2013). *Congreso de la República*. Obtenido de
<https://www.leyes.congreso.gob.pe>
- Maguiña Galvez , A. (s.f.). *juris.pe*. Obtenido de <https://juris.pe>
- Rabanal Chavarri, G. (2021). *Peruweek*. Obtenido de <https://www.peruweek.pe>
- Valentin Acedo, M., & Ducamp Monod, S. (2024). Uniones de hecho y sus efectos en
diferentes jurisdicciones Francia. *AIJUDEFA*, 1- 6.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones
estables*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Vega Mere, Y. (2007). Código Civil Comentado. Tomo II Derecho de Familia primera
parte. Lima: Gaceta Jurídica.
- Velarde Delgado, L. (2021). *Repositorio Universidad José Carlos Mariátegui*.
Obtenido de <https://repositorio.ujcm.edu.pe>
- Zuta Vidal , E. I. (2018). *IUS ET VERITAS* . Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Zuta Vidal , E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes
y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, 188.

Zuta Vidal , E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, 188-189.

ANEXO 01: REPOSITORIO INSTITUCIONAL.



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor				
BARTOLOME ARANDA SHUSHI KARI		75807161	karibartolome683@gmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
☒ Tesis	☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación	
3. Grado Académico o Título Profesional ¹				
☐ Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría	☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
Falta de reconocimiento de derechos en las uniones de hecho antes de los dos años en el Perú: una perspectiva desde el derecho comparado				
5. Programa Académico				
DERECHO				
6. Tipo de Acceso al Documento				
☒ Abierto o Público ² (info:eu-repo/semantics/openAccess)	☐ Acceso restringido ³ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)			
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁴

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁴



[Firma manuscrita]
Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	02	03	2026

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30025, Ley que regula el Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo en el marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONECITEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los resultados en sus repositorios institucionales prestando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ANEXO 02: REPORTE DE SIMILITUD.

Falta de reconocimiento de derechos en las uniones de hecho antes de los dos años en el Perú: una perspectiva desde el derecho comparado

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	17%	%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	4%
	Fuente de Internet	
2	revistas.pucp.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Universidad Señor de Sipan	1%
	Trabajo del estudiante	
5	Submitted to uncedu	1%
	Trabajo del estudiante	
6	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego 2025	1%
	Trabajo del estudiante	
7	Submitted to Universidad Católica San Pablo	1%
	Trabajo del estudiante	
8	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	1%
	Trabajo del estudiante	
9	repositorio.upci.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
10	repositorio.unapiquitos.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	

11	www.coursehero.com Fuente de Internet	1 %
12	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
16	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Nacional de Cajamarca Trabajo del estudiante	<1 %
18	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
19	nexomedia.pe Fuente de Internet	<1 %
20	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
21	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
23	acikerisim.mu.edu.tr Fuente de Internet	<1 %

24	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
25	revista.religacion.com Fuente de Internet	<1 %
26	www.rafaelaguilar.cl Fuente de Internet	<1 %
27	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
29	matrimoniohomosexual.org Fuente de Internet	<1 %
30	www.lyd.cl Fuente de Internet	<1 %
31	ambiental.uaslp.mx Fuente de Internet	<1 %
32	moam.info Fuente de Internet	<1 %
33	bibliometria.ucm.es Fuente de Internet	<1 %
34	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
35	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
36	www.cnmv.es Fuente de Internet	<1 %
37	www.proviveonline.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 6 words
Excluir bibliografía	Activo		